



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                          |
|------------|------------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                                |
| Demandante | Banco Davivienda S.A Nit. 860.034.313-7  |
| Demandado  | Jhon Jairo López Valencia C.C 75.047.731 |
| Asunto     | Corrige auto que decreta medida cautelar |
| Radicado   | 05001 31 03 015 2023 00310 00            |

Mediante auto del 22 de septiembre de 2023, este Despacho, decretó las medidas cautelares que solicitadas por la apoderada de la parte actora; sin embargo, se indicó de forma errónea el nombre del acá demandado.

Así las cosas, se procederá a la corrección de la citada providencia, en lo referente a la imprecisión indicada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que preceptúa:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”** (Subraya y negrilla de este despacho)

Con base en la norma transcrita, se corrige la citada providencia para indicar que quedará así:

*“De conformidad con lo solicitado por la apoderadoa judicial de la parte actora y, por resultar procedente de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida:*

- 1. Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante solicita se oficie a BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMILA, BANCO BBVA, entre otros, sin indicar el número de las cuentas del demandado, se ORDENA oficiar a TRANSUNION con la finalidad de que informe qué cuentas bancarias y/o o cualquier otro producto financiero posee el demandado **JHON JAIRO LÓPEZ VALENCIA C.C 75.047.731.***

*Se advierte a la apoderada del demandante que, dado que se pretende obtener datos personales de la demandada, en caso de obtenerse una respuesta positiva, la orden se emite, única y exclusivamente para fines judiciales, por tanto, debe darse un uso adecuado a la información, que no vulnere los fines constitucionales y solo con destino a lo pertinente para el actual proceso.*

2. Embargo y secuestro de los derechos que tenga el señor **JHON JAIRO LÓPEZ VALENCIA C.C 75.047.731**, en el inmueble identificado con M.I 290-199378.

*Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira - Risaralda, para que expida a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica de los referidos inmuebles, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1°, del Código General del Proceso.*

3. Embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal que el demandado **JHON JAIRO LÓPEZ VALENCIA C.C 75.047.731** que percibe al servicio de MAYA PELAEZ CRUZ ELENA identificada con Nit. 32542273, de conformidad con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

*Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio) so pena de ser sancionado con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad a lo estipulado en el Artículo 593 numeral 6° del Código General del Proceso.”*

## NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46c9ce2659d31bb6318f778630b4148209d32747fc98480668b00b04b964817**

Documento generado en 03/10/2023 11:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>